



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO II – N°50
Río Tercero (Cba.), de de 2008
E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 04 de setiembre de 2008

ORDENANZA N° Or 2988/2008 C.D.**VISTO:** La necesidad de regular la circulación de los cuadríciclos en la Ciudad y**CONSIDERANDO:** Que estos vehículos salidos de fábrica no poseen los accesorios necesarios para la circulación por la vía pública, estimando necesaria su adecuación cumpliendo ciertos requisitos de seguridad según lo establece para otros vehículos la Ley Pcial. De Tránsito N° 8560, texto Ordenado 2004, Decreto N° 318, tal normativa debe tender al resguardo de la seguridad del usuario, cuyas especiales características requieren una debida atención por parte del municipio.

Que esto sucede en un contexto de crecimiento sin precedentes en la venta de estos vehículos, dado que la moda y la popularización de los precios hizo que se difundieran masivamente. Anteriormente los cuadríciclos eran rodados reservados para algunas tareas rurales o de competición, muy alejadas del pavimento donde no hay normativa específica que lo regule

ATENTO A ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA**ART. 1º)-** AUTORIZASE a la circulación de cuadríciclos motorizados para transporte de personas por la vía pública a personas mayores de 18 años, respetando toda la normativa reglada por la Ley de Tránsito N° 8560 y decreto reglamentario, según lo establecido para motocicletas.**ART. 2º)-**La circulación de estos rodados solo se permitirá si reúnen los siguientes requisitos:

- a)- Titularidad del o los vehículos, mediante presentación de la documentación que le otorgue el Registro Nacional del Automotor;
- b)- Chapa Patente Delantera y Trasera
- c)- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- d)- Uso de Casco, conductor y acompañante
- e)- Cinturón de Seguridad, conductor y acompañante
- f)- Espejos retrovisores
- g)- Carnet de Conducir Categoría A2
- h)- El vehículo deberá estar provisto de placas retrorreflectivas, delantera, laterales y trasera, ubicadas en lugares que permitan su visualización rápida a no menos de 100 mts.
- i)- Sistema de iluminación reglamentario, faros delanteros de luz blanca o amarilla, luces de posición delanteras de color blanca o amarilla, traseras color rojo, luces de giro, balizas intermitentes de emergencias, luces de freno color rojo., luz blanca para patente trasera-
- j)- Bocina reglamentaria

ART. 3º)- Los vehículos que se habiliten a circular, deberán estar radicados y registrados en la Municipalidad de Río Tercero**ART. 4º)-** PROHÍBASE la conducción de cuadríciclos o similares a menores, los modelos infantiles no matriculables no son considerados por esta normativa, por lo que su uso ésta restringido a lugares privados o circuitos cerrados al tráfico.-**ART. 5º)-** LOS vehículos, mientras circulen por la ciudad, lo harán a una velocidad máxima restringida a treinta (30) kilómetros por hora.**ART. 6º)-**El estacionamiento de estos vehículos solo se permitirá en los espacios destinados a las motocicletas.-**ART. 7º)-** Serán retirados de circulación aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.-**ART. 8º)-** Los conductores y rodados que no se ajusten a lo estipulado en esta legislación, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ordenanza N° Or 2844/07 C.D, Código de Faltas.**ART. 9º)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada de hecho – Carta Orgánica Municipal artículo 107

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y
DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 23 DE SETIEMBRE DE 2008.